



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

LA SIERRA – CAUCA

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO No 039

RADICACION	AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO
193924089001-2024-00020-00	AUTO CIVIL 146	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	LUCERO NOGUERA MENESSES	7 DE MAYO DE 2024
193924089001-2024-00024-00	AUTO CIVIL 149 - 150	BANCO COLOMBIA	AGENCIA LA SIERRA 2 SAS y JOSE ANTONIO SOLTELO PAZ	7 DE MAYO DE 2024
193924089001-2018-00055-00	AUTO CIVIL 152	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	SANDRA PATRICIA BOLAÑOS BRAVO	7 DE MAYO DE 2024

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra Cauca, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 8:00 a.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA

Secretario

CONSTANCIA DE DESFIJACION: La Sierra Cauca, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 5:00 p.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA

Secretario.

Firmado Por:

Dennis Jagnael Cruz Piamba

Secretario Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c97fb4a127bedd42be3fa3e512e859806c9ab53cbc4c351eadbf39f835121982**

Documento generado en 08/05/2024 07:52:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Civil : 146
Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cantidad
Demandante : Banco Agrario de Colombia
Demandado : Lucero Noguera Meneses
Radicación : 1939240890012024000200



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

LA SIERRA – CAUCA

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra Cauca, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO:

A Despacho el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cantidad, adelantado por el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, contra **Lucero Noguera Meneses**, con solicitud de la parte actora sobre corrección al mandamiento ejecutivo 101 del 15 de abril de 2024, en lo atinente a la parte resolutiva numeral 1.2.1 donde se consignó “Siete millones treinta unos mil doscientos treinta y un pesos m/cte.

Revisado el proceso, se establece que efectivamente el juzgado por error involuntario incurrió en el error descrito, por lo que se procede a su corrección, al tenor de lo consagrado en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Respecto a la corrección del radicado en el mandamiento ejecutivo, se subsanó tal defecto mediante providencia 134 del 25 de abril de 2024 y notificado por estado el 26 del mencionado mes y año.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Sierra Cauca,

RESUELVE:

CORREGIR en la parte resolutiva del auto de 101 del 15 de abril de 2024, en el cual el numeral 1.2.1. quedará así:

“Siete millones treinta y un mil doscientos treinta y un pesos m/cte. (\$7'031.231), correspondiente al capital insoluto.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ.

Juez

Firmado Por:

Mauro Antonio Valencia Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a6baebd6c7946589a2a04abc8b2253f2fc6a69f176bbd8b8e63ff32ff51bf8**
Documento generado en 07/05/2024 11:57:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante : Bancolombia S.A.
Demandado : Agencia La Sierra 2 S.A.S y José Antonio Sotelo Paz
Radicación : 19392408900120240002400
Auto : 149



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA SIERRA – CAUCA**
Carrera 3 # 5-41
j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra Cauca, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO.

A despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, para estudiar sobre la viabilidad o no de librar mandamiento de pago.

II. CONSIDERACIONES.

Con la demanda se anexó como base de recaudo ejecutivo, lo siguiente:

- ✓ Pagaré Nro. 8680105124, suscrito el 25 de octubre de 2021, con fecha de vencimiento el 25 de octubre de 2024 por valor de \$53'000.000.
- ✓ Pagaré Nro. 8680100663, suscrito el 20 de diciembre de 2019, con fecha de vencimiento el 20 de diciembre de 2024.

La base de recaudo figura suscrita por y a cargo de la parte demandada, quien acepta sin ninguna modificación, a favor de la parte demandante. En razón de la cuantía y vecindad de la parte deudora, este despacho judicial es el competente para conocer del proceso conforme a los artículos 17 y 28 del Código General del Proceso. La precitada obligación está con cuotas de plazo vencido y los documentos que la contienen se hallan amparados por una presunción legal de autenticidad contenida en el artículo 793 del Código de Comercio, además, se cumple con los requisitos exigidos por los Artículos 621 y ss., y 709 ibidem, por lo tanto, constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada. El libelo y sus anexos se ajustan a lo ordenado en los artículos 74, 82 a 89 del C.G.P. y presta mérito ejecutivo al tenor del 422 ibidem, debiéndose proferir mandamiento ejecutivo conforme lo regla el 430 de la misma obra.

III. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de La Sierra Cauca**,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago contra la **Agencia La Sierra 2 S.A.S.** quien se identifica con NIT 901047599 y **José Antonio Sotelo Paz** con cédula de ciudadanía Nro. 10.567.930 y a favor de **Bancolombia S.A.** quien se identifica con Nit. 890903938-8, por las siguientes cantidades de dinero:

1.1. Por el pagaré Nro. 8680105124:

- 1.1.1. Ocho millones ochocientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos m/cte. (\$8'833.333), correspondiente al capital insoluto vencido.

Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante : Bancolombia S.A.
Demandado : Agencia La Sierra 2 S.A.S y José Antonio Sotelo Paz
Radicación : 19392408900120240002400
Auto : 149

- 1.1.2 Diecisiete millones quinientos noventa y siete mil doscientos setenta y cinco pesos m/cte. (\$17'597.275), correspondiente al capital insoluto acelerado.
- 1.1.3 Intereses de mora sobre el capital vencido a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas conforme a las fechas indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.1.4 Intereses de mora sobre el capital acelerado, causados desde la fecha de la presentación de la demanda, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2. Por el pagaré Nro. 8680100663:

- 1.2.1. Seis millones de pesos m/cte. (\$6'000.000), correspondiente al capital insoluto vencido.
- 1.2.2. Cinco millones novecientos noventa y seis mil ciento sesenta y dos (\$5'996.162) por concepto de capital acelerado insoluto.
- 1.2.3. Intereses de mora sobre el capital insoluto vencido, causados partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas conforme a las fechas allí indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.2.4. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: ORDENAR la notificación personal del presente auto al ejecutado, al tenor del numeral 3º del Art. 291 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022, informándole que después de la debida notificación cuenta con el término de cinco (05) días hábiles para pagar y diez (10) días hábiles para interponer las excepciones de mérito que considere tener a su favor, dichos términos correrán simultáneamente.

Tercero: RECONOCER personería para actuar en este proceso al abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán, quien se identifica con la cédula # 1.020.444.432 y porta la tarjeta profesional # 241426 del C. S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder a El conferido y se autoriza a Manuela Gómez Cartagena con cédula 1152712624 y Estefanía Montoya Sierra con cédula 1000089972, como sus dependientes judiciales.

NOTIFÍQUESE

MAURO ANTONIO VALENCIA CRUZ
Juez

Firmado Por:

Mauro Antonio Valencia Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6be9fa22d61c1735ce54e0c37446769007801f8c78a345c43cc0f66c8fb094**

Documento generado en 07/05/2024 11:57:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto : 152
Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 193924089001-2018-00055-00
Demandante : Banco Agrario de Colombia
Demandado : Sandra Patricia Bolaños Bravo y Jesús Eiver Piamba Ausecha



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

LA SIERRA – CAUCA

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra Cauca, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO.

A despacho la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía arriba referenciada, con un memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en el que manifiesta renuncia al poder.

CONSIDERACIONES:

Respecto de la renuncia del poder, se aceptará tal manifestación por ser un acto unilateral y expreso de la facultad que le asiste a la representante judicial; no obstante, al tenor de lo normado en el artículo 76 del C.G.P, tal renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el escrito de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada María Consuelo Botero Ortiz, al poder otorgado por el Banco Agrario de Colombia S.A., dentro del proceso ejecutivo en referencia, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ
Juez

Firmado Por:

Mauro Antonio Valencia Ruiz
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47b28c9fef67c2ca8b934caade9b1ca19a3edf0c7dff1a34b778d1ade78e696d

Documento generado en 07/05/2024 03:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>